



Número 64

Martes 20 de Marzo

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
\*Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que a caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Marzo de 1951.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

JARILLA

Señas de los semovientes

Yegua, pelo castaño, alzada 1'47, edad cuatro años, estrella en la frente y calzada de la pata izquierda. (7'50 pstas.) 730

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 74, correspondiente al día 15 de Marzo de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL  
Ministerio  
de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 105, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir

acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**Aceite animal.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

**Aceite de frutos.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).  
**Aceite de huesos de aceituna.**—(a) y (c).

**Aceite de hueso de fruto.**—(a) y (c).

**Aceite de oliva.**—(a), (b), (h) y (k).

**Aceite de orujo.**—(a) y (c).

**Aceite de pepita de uva.**—(a) y (c).

**Aceites procedentes de Marruecos y Colonias,** importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

**Aceite de semillas.**—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

**Aceitones.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Aceituna.**

**Aceituna aderezada o aliñada.** En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoas.)

**Acido graso.**—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refineras (a) y (c).

**Ahumado.**—Arenque (e).

**Albardín.**

**Almendra, en grano o en cáscara.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**Arroz blanco.**—El distribuido por la Comisaría General.

**Arroz cáscara.**—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

**Avellana, en grano o en cáscara.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**Avena (g).**

**Azúcar.**—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

**Azúcar comprimido.**

**Borras.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Burras y burros garafones.**—Solamente para la salida de la provincia de León.

**Café.**

**Carbón vegetal.**—Incluso cisco y picón.

**Carne.**—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

**Cebada.**—Incluso en su estado de

transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café (g)).

**Centeno.**

**Cereales panificables (centeno, escaña, maíz y trigo).**

**Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).**

**Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 («Boletín Oficial del Estado» número 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.**

**Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 36 kilos.**

**Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.**

**Chatarra de plomo.**

**Despojos de ganado.**—Cabrío, lanar y vacuno.

**Esaña.**

**Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).**

**Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.**

**Fideos.**

**Ganado de lidia (excepto el encajonado). (l)**

**Ganado de vida.**—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno. (l)

**Garrofa. (Troceada y sin trocear.)**—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

**Garrofin.**—Intervenido en su circulación en las provincias de Alican-

te, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

**Grasa animal.**—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

**Grasas comestibles (d).**

**Grasa de frutos.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**Grasas hidrogenadas (d).**

**Grasa de semillas.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**Harina de cereales intervenidos.**

**Hijuela del gusano de seda.**

**Jugo de huesos de animales.**—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

**Leña.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).

**Limón.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**Madera.**—Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera)

**Maiz.**

**Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares).**

**Margarinas de toda clase (d).**

**Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.**

**Merluza salazonada.**

**Miel de caña.**

**Naranja.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**Oleína (a) y (c).**

**Orujo graso.**

**Pan.**

**Pasa moscatel de Málaga.**—Para la salida de la provincia.

**Pasta para sopa.**

**Piensos (avena y cebada).**

**Pienso compuesto.**

**Piña abierta.**—De la especie pinus

pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agríos.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (a).

Pulpa de remolacha.

Reservas del consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (d).

Salvado.—De cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Subproductos de molinería.—De cereales intervenidos.

Tocino (excepto la panceta).

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

#### ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I). Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

#### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferen-

tes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, mantquilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conducto para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzadamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento, se exigirá, como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesitará, además, la guía única de circulación—que en la declaración carta de porte se concrete las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se contrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta su residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su carga la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustibles de la RENFE, jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reserva de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 37 de 6 de Febrero de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1951. —El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior:

Fruta fresca, pimientos morrones en verde y verduras, y en Las Palmas de Gran Canarias son baj: Frutas y hortalizas.

## Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 17 de Febrero de 1951, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Conceder el reconocimiento y abono del 4.º quinquenio por años de servicios prestados a la Diputación.

Que conste en acta la satisfacción de la Diputación por la gestión realizada por don Clemente Martín Javato, durante el tiempo que desempeñó interinamente la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, y que este acuerdo figure en su expediente personal.

Quedar enterado del oficio dirigido por el Diputado Delegado de los Establecimientos benéficos sanitarios, en el que se comunica ha nombrado con carácter eventual y por un periodo de tiempo de dos meses y medios, mozo de servicio del Hospital Provincial de Cáceres, a don Aniceto Sánchez Cruz.

Denegar la instancia de doña Amalia Martos Calero, que solicita le sean recogidas en los Colegios Provinciales sus hijas Emilia y Carmen Díaz.

Quedar enterado del oficio del Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, dando cuenta de la muerte de una de las vacas de producción de leche.

Autorizar al Administrador de Beneficencia para adquirir con destino al Instituto de Maternología y Puericultura, géneros de comercio por valor de 10.385 pesetas, y con destino al Hospital Provincial, por valor de 15.820 pesetas.

Aprobar varios Padrones de Rodajes confeccionado por varios Ayuntamientos para el año 1951.

Aprobar la relación de altas y bajas de la tasa de rodaje para el año 1949 del Ayuntamiento de Brozas.

Denegar la petición del Ayuntamiento de Toril, de que se tenga en cuenta para efectos de la Tasa de Rodaje de 1950, la Ordenanza municipal, por haber tenido entrada con posterioridad a la fecha de aprobación de la relación de altas y bajas del expresado año, y que se mantenga firme el cargo formulado de pesetas 2.325.

Que pase a informe de las Secciones de Personal y de Hacienda la instancia de doña Gregoria Núñez y cuatro más, en solicitud de que se les aplique la Reglamentación Nacional de Trabajo que les corresponde, dada sus actividades dentro del Establecimiento Hospital Provincial de Plasencia donde trabajan.

Conceder a la escritora gaditana doña Concepción Crespo Reguero, un donativo de 50 pesetas para atender a los gastos de impresión de su obra «Glosario del Amor».

Que se proceda a medir el solar sito en la Avenida de José Antonio, de la Ciudad de Plasencia, propiedad de doña Gregoria Díaz Sánchez, viuda de Serrano, y en el caso de que se confirme el error apreciado por el Aparejador, se rectifique también la cuota que por el concepto expresado fué señalado al propietario.

Que pase a informe de las Secciones de Personal y de Hacienda, la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de Enero del corriente año, por la que se establece un plus de carestía de vida para el personal comprendido en la Reglamentación de Tra-



bajo en los Establecimientos de Hospitalización y de Asistencia.  
Aprobar varias cuentas de obras de construcción de varios caminos de cargo al Presupuesto Extraordinario de Obras de Paro Obrero.

Aprobar la certificación número 4 de obras ejecutadas en la Casa de Salud provincial, pabellón de Pensionistas mujeres, por su importe de 125.551'72 pesetas.

Que se interponga el correspondiente recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el término de cinco días hábiles, por estimar que el fallo recaído en los autos seguidos por la Magistratura de Trabajo de esta capital, por demanda presentada a instancia de don Juan Conejero García, no se ajusta a derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Marzo de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

736

Núm. 7.379, «Siete Hijos», término de Villamiel.

Núm. 7.385, «Los Cuatro Amigos», término de Acebo.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de treinta días.

Badajoz, 14 de Marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1034

### Eléctrica de Cáceres, S. A.

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de sus Estatutos, se convoca a Junta General Ordinaria de los señores Accionistas, en el domicilio social, Avenida de España, número 5, bajo, el miércoles día 11 de Abril, a las doce y media del mismo, para someter a su aprobación la Memoria, Balance y Cuentas del Ejercicio de 1950.

En cumplimiento del art. 24 de los Estatutos, se hallarán en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los señores Accionistas, el Balance anual y las Cuentas y Memoria del ejercicio precedente, desde ocho días antes, hasta la víspera de la celebración de la Junta.

Para poder asistir a la misma habrán de solicitarse en las oficinas de la Sociedad, con cuarenta y ocho horas de antelación, papeletas de asistencia con exhibición de los títulos que se posean o de resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito.

Cáceres, 16 de Marzo de 1951.—El Director Gerente, Jesús Larrzábal.

(55'50 pstas.) 1011

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### Edicto de subasta de bienes muebles

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente que se instruye por esta Oficina contra don Jesús Garreta Juárez, don Eugenio Reinoso Cerro y don Jesús López Escartín, por el concepto de Derechos Menores y año de 1950, en virtud de que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Cáceres ha sido anulada la subasta que estaba señalada para el día 15 del mes actual, de los bienes embargados a los mismos, por no haber sido notificado con tiempo suficiente por la Delegación de Hacienda de Lérida el Sr. López Escartín, según lo prevenido en el artículo 104 núm. 3.º del Estatuto de Recaudación, ha sido decretada nuevamente la venta en pública subasta, de los bienes embargados, que se detallan a continuación:

Un camión, marca Internacional, matrícula T. 5.695, de seis cilindros, motor n.º 300478, bastidor n.º 697, en buen estado, tasación 24.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de las oficinas de la Recaudación, Moret, 3, el día 25 de Abril de 1951, a las doce horas, admitiéndose durante la única licitación, en el plazo

de una hora, las posturas que cubran el importe de la tasación y de existir más de un postor, se celebrará, entre los licitadores, un sorteo para adjudicar los bienes de esta subasta.

El vehículo se encuentra en el garage de la Casa-Cuartel de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres.

NOTA.—No existe en poder de esta Recaudación el carnet del vehículo por obrar unido a la documentación existente en la Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de Recaudación y Orden de 26 de Julio de 1941, en su artículo 2.º.

Cáceres, 13 de Marzo de 1951.—El Recaudador Provincial, Joaquín Sánchez.

1014

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Serradilla, hago saber: Que se ha señalado la audiencia del día DOCE DE ABRIL PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA, para la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen y que han sido embargados al vecino de citado pueblo, D. ISIDORO BEJARANO COBOS, para responder de la multa de MIL PESETAS, más las costas, que por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres le fué impuesta y cuya subasta tendrá lugar mencionado día y hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Bienes objeto de la subasta

Treinta pies de olivos en plena producción, al sitio conocido por Peñafalcón, del término municipal de Serradilla, enclavados en la parcela 72 del Catastro, polígono 37, siendo el suelo donde radican propiedad del Ayuntamiento de citada villa de Serradilla. Tasados pericialmente en MIL QUINIENTAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretenden tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(87 pstas.) 706

### HERRERA DEL DUQUE

#### Edicto

Don Pablo Agud Crespo, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares y a los Agentes de la

Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los artículos de tejidos que se relacionarán, robados la noche del día 3 al 4 del actual del comercio enclavado en la calle Isabel Segunda, del pueblo de Castilblanco, propiedad del vecino Fernando Gallego Ruíz de Molina, poniéndolos a mi disposición, juntamente con el autor, cómplice o encubridor del delito, por haberlo acordado en el sumario número 11, de 1951, que por robo instruyo.

Dado en Herrera del Duque a 9 de Marzo de 1951.—Pablo Agud.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.

#### Relación de los géneros

Dos piezas de pana cordelé.  
Otra cordoncillo, colores oscuros.

Dos cobertores de dos caras, color amarillo y rosa.

Cinco americanas con forros, marca C. R.

Dos pellizas con cuello de piel, color gris y marrón.

Siete colchas de cama de color amarilla y rosa.

Cinco pares de pantalones cordelés y otros cinco de cordoncillo.

Pieza y media de tela de sábana, marca Llave Dorada.

Una pieza de tela de construcción damasco, color azul en el fondo ocupado.

Dos piezas de tela blanca.

Una pieza de cortinones, color azul, fondo ocupado.

Una cretona estampada.

Una pieza de almohadones sencilla, color oscuros.

Ocho bichís, claros.

Ocho sargas de varios dibujos.

Seis piezas de color en rosa, azul, amarillo, blanco y salmón.

Cinco piezas de lana negra.

Dos piezas opal amarilla y azul.

Dos piezas de percal con lunares encarnados y azules.

Ocho piezas de popelín con varios dibujos.

Una caja de boínas, marca Viuda Cándido Martín y otros varios efectos.

722

### HERRERA DEL DUQUE

#### Edicto

Don Pablo Agud Crespo, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente intereso de las Autoridades Civiles y Militares y de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se reserará, sustraído la noche del 3 al 4 del actual del corral de la casa en la calle José Antonio, sin número, del pueblo de Castilblanco, propiedad de Bernardo Rodríguez Bresol, poniéndole con quien de él no acredite su legítima tenencia a mi disposición, a resultados del sumario número 12, de 1951, que por robo instruyo.

Dado en Herrera del Duque a 9 de Marzo de 1951.—Pablo Agud.—El Secretario Judicial, Guillermo Pérez Herrero.

Mulo de 14 años, raza del país, de 1'43 metros de alzada, castaño claro, con lunares blancos en los costillares.

723

### HERRERA DEL DUQUE

#### Edicto

Don Pablo Agud Crespo, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las Auto-

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

## Distrito Forestal

### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 2 de los corrientes, me dice:

«En 7 de Febrero, ha sido dictada por el Ministerio de Obras Públicas, la orden por la que se dispone que los propietarios, contratantes de aprovechamientos forestales de montes particular y los rematantes o adjudicatarios de estos disfrutes en los montes públicos, que no hayan cumplido con la obligación de entregar los cupos de traviesas correspondientes a cortas anteriores a las del año forestal en curso, de acuerdo con lo fijado en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1943 y 30 de Julio de 1947, y del Ministerio de Agricultura, fechas 9 de Julio de 1947, 8 de Julio de 1948, 4 de Julio de 1949, 5 de Septiembre de 1950, que fijan las reservas obligatorias de traviesas para los correspondientes años forestales, deberán ponerlos a disposición de la Comisaría de Material Ferroviario en los puntos de recepción señalados por la R. E. N. F. E. en los plazos siguientes:

1.º El 20 por 100 del cupo total debido antes del 1.º de Mayo de 1951.

2.º El 80 por 100 restante será entregado dentro del año 1951, en los plazos y cuantía que señalará la Comisaría de Material Ferroviario, sin perjuicio del suministro simultáneo de los cupos procedentes del año forestal en curso.»

Lo que se hace público de los interesados para los efectos pertinentes.

Cáceres, 12 de Marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

1028

## Distrito Minero de Badajoz

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 92 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, se hace saber que han sido declarados conclusos para titular los expedientes de las concesiones de explotación siguientes:

ridades Civiles y Militares y encargo a la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, sustraídos de un corral al sitio «Campanillo», del término de Castilblanco, en cuyos extramuros se encuentran, propiedad de Felipe Corral Bonilla, poniéndolos a mi disposición con quien de ellos no acredite la legítima tenencia. Acordado en el sumario número 13, de 1951, por robo.

Dado en Herrera del Duque a 9 de Marzo de 1951.—Pablo Agud.—El Secretario Judicial, Guillermo Pérez Herrero.

Caballo de 4 años, menos de la marca, castaño claro, entero, herrado de las manos; de un mulo de diez años, menos de la marca, castaño claro y una muleta burreña de nueve meses.

724

### JARANDILLA DE LA VERA

#### Edicto

Don Pedro Roca de la Mata, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta villa de Jarandilla de la Vera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia tramítase expediente de declaración de fallecimiento de don Atanasio López Alvarez, natural de Madrigal de la Vera, de esta provincia, de donde desapareció en el mes de Octubre de 1936, sin que desde entonces haya vuelto a tenerse noticias del mismo.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Jarandilla de la Vera a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro Roca.—El Oficial habilitado, J. Bonilla.

(37'50 pstas.)

1035

### HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, accidental Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia de don Bautista García Nieto, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Cerro Valdelamatanza, representado por el Procurador don Angel Sánchez Herrero, contra don Francisco Hernández Sánchez, mayor de edad y de la misma vecindad, y actualmente domiciliado en Plasencia, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses y costas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, justipreció y saca a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que se describen así:

1.<sup>o</sup> Una casa en la calle Mayor, del pueblo de Valdelamatanza, anejo de El Cerro, señalada con el número 35, compuesta de planta baja, un piso y desván, ocupando veinte metros de superficie aproximadamente, con cuadra contigua e independiente a la derecha entrando; que linda toda la finca: por derecha según se entra, con otra de Bautista García Nieto; por la izquierda, con Marcelina Rivas González, y por la trasera, con Juan Nieto; valorada en diez mil pesetas.

2.<sup>o</sup> Una viña al sitio de la Era, del término de Valdelamatanza, con cultivo asociado de olivos e higueras, de dos áreas aproximadamente de cabida y que linda al Saliente, con terreno del común; Norte y Oeste, con camino público al Cerro, y Sur, con

otra viña de Basilio Nieto González; valorada en mil quinientas pesetas.

Justipreciados ambos inmuebles en once mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia, el día 13 de Abril próximo, a las once horas.

Servirá de tipo para la subasta, el importe de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y los licitadores a quienes se advierte de que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, deberán consignar previamente para ser admitidos, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo.

Dado en Hervás a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

(105 pstas.)

1036

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 86, de 1951, por hurto de un pañuelo de manila de calle, bordado en blanco, color perico, y seis kilos de garbarzos, que han sido sustraídos del domicilio de Tomasa Fresnera Gundin, en calle Adarve del Cristo, número 3.

Dado en Cáceres, 14 de Marzo de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

718

### JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Mata, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 32, del año 1951, sobre hurto de un cerdo de dos arrobas y media de peso, al vecino de Jaraz de la Vera, José Casillas Santaengracia, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, estas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un cerdo, negro peludo, de unos ocho meses, como de dos arrobas y media de peso.

Dado en Jarandilla, 15 de Marzo de 1951.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario habilitado, Carlos Cañadas.

721

### PLASENCIA

#### Requisitoria

Martín, Carmen, conocida por Alicia Vázquez Vázquez, apodada «Africa», ignorándose las demás circuns-

tancias, y cuyas señas personales son de unos 30 años, más bien alta, algo gruesa, rostro redondo, con tendencia a doble barba, pelo moreno claro, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión en el sumario que instruyo con el número 164 de 1950, apereciéndola que de no verificarlo le para el perjuicio a que haya lugar; al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de dicha procesada, poniéndola a mi disposición en la Cárcel correspondiente. Haciéndose constar además que expresada individuo se dedica a la prostitución.

Dado en Plasencia a 10 de Marzo de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

705

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se dirán, hurtados la noche del 7 al 8 del actual, de unas cuadras sitas en extramuros del pueblo de Valdehúnca y propiedad de los vecinos de dicha localidad, Domingo González González, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, así como a la busca y captura de los individuos cuyas señas al final se indican, como presuntos autores de dichos hechos, por así tenerlo acordado en la causa número 41 de 1951.

Dado en Navalmoral de la Mata a 14 de Marzo 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

#### Semovientes que se citan

Un burro capón, capa rucia, alzada 1'10, de 16 años, deherrado.

Una burra rucia clara, alzada 1'10, de 12 años, desherrada. Ambas caballerías provistas de su albarda.

#### Autores del hurto

Dos individuos, quincalleros, uno de estatura 1'620 aproximadamente, más bien delgado, rubio, cara fina, de unos dieciocho años, viste chaqueta de género oscura, pantalón de pana, descalzo y a peño.

Otro de unos 18 años, estatura 1'550, más bien grueso, color moreno, viste chaqueta de género y pantalón de pana, destocado y descalzo.

708

## Alcaldías

### DELEITOSA

#### Edicto

Rendida la cuenta del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1950, y al Patrimonio municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Deleitosa, 11 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Maximiliano Buenavión.

967

### CASAR DE CACERES

#### Cuentas municipales de 1950

En cumplimiento y a los efectos de lo que dispone en el apartado 2.<sup>o</sup> del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se hallan expuestas al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al año 1950, con los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, du ante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Casar de Cáceres, 13 de Marzo de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

950

### NAVALVILLAR DE IBOR

#### Edicto

Formuladas las cuentas del presupuesto y de la Administración del Patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 773 de la ley de régimen local de 17 de Julio de 1945, articulada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950.

Navalvillar de Ibor, 10 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Jesús Fernández.

953

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Edicto

Don Agustín Carreño Camacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre muestras, escaparates y anuncios visibles desde la vía pública de esta localidad, para el ejercicio económico de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presenten con ulterioridad.

Navalmoral de la Mata a trece de Marzo de 1951.—Agustín Carreño Camacho.

957

### GRANJA DE GRANADILLA

#### Anuncio

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario del ejercicio de 1950, las de caudales y la del Patrimonio municipal, y formada la liquidación del presupuesto, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se pueden formular las reclamaciones contra las mismas.

Granja de Granadilla a 10 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Fermín Ramos.

958